



8100-DINPE-

Bogotá D.C.

Doctora  
**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
Presidenta  
Consejo Superior de la Judicatura  
Ciudad.

13 MAR 2021



La justicia  
es de todos

Minjusticia

INPEC 13-03-2020 10:27

Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0048150 Fol:3 Anexo:0 PA:0

ORIGEN 8120\* OFICINA ASESORA JURIDICA / LUZ MARINA MATIZ POLO

DESTINO 8100\* DINPE-DIRECCION GENERAL / NORBERTO MUJICA JAIMÉ

ASUNTO SOLICITUD MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A PPL. CONDENADOS CON BENEFICIOS DE OBS

2020IE0048150



**Asunto:** Solicitud medidas de PREVENCIÓN frente a Privados de la Libertad condenados con beneficios administrativos.

Cordial Saludo:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), determinó que el coronavirus causante del COVID-19 puede definirse como una "pandemia", debido al número de casos de infectados fuera de China y la propagación del virus en buena parte de Europa en un periodo relativamente corto de tiempo.

Con base en la mencionada declaratoria de pandemia que realizó la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la EMERGENCIA SANITARIA por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en total coherencia con la crisis sanitaria mundial, también ha impartido lineamientos y directrices claras desde la Subdirección de Atención en Salud hacia los establecimientos de reclusión, respecto a las medidas de PREVENCIÓN que se considera pertinentes para hacerle frente a ésta problemática, desde dos ópticas; una, desde la prevención y autoprotección de quienes laboran en cada uno de los ERON<sup>1</sup> y otra desde el aspecto, de quienes se encuentran privados de la libertad por orden de autoridad judicial competente y deben cumplir su pena.

<sup>1</sup> ERON Establecimiento de reclusión del orden nacional

13 MAR 2021

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia  
es de todos

Minjusticia

De acuerdo al objeto, al INPEC, le corresponde “ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”.

Es aquí, donde en virtud de la especial relación de sujeción que tiene el INPEC para con la PPL<sup>2</sup> entendida como aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”, permitiéndole a la administración la limitación o suspensión de algunos de sus derechos. Y, que esta, especial relación de sujeción, resulta ser determinante del nivel de protección de los derechos fundamentales de los reclusos e, igualmente, acentúa las obligaciones de la administración pues le impone un deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no permiten limitación en razón a la especial situación de indefensión en la que se encuentran los reclusos.

Lo expuesto permite inferir, que el Estado es el garante de los derechos de quienes se encuentran privados de la libertad y en consecuencia PREVENIR cualquier riesgo que pueda presentarse en la salud de ésta población, por lo que correspondiéndole al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la Rama Judicial, es menester SOLICITAR:

1.- Que se imparta recomendaciones a los Jueces de la República tendientes a la realización de diligencias VIRTUALES, que minimicen la necesidad de trasladar a los privados de la libertad a diligencias externas, todo ello en concordancia con el Artículo 2.2.1.12.2.4 del Decreto 0204 de 2016.

2.- Que desde los Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a nivel nacional, se imparta instrucciones con el fin de suspender de manera temporal la concesión de beneficios administrativos (beneficio administrativo de hasta 72 horas, permiso de salida sin vigilancia durante 15 días, trabajo extramuros, libertad preparatoria, franquicia preparatoria, etc.) hasta tanto se evalúe la continuidad de riesgo por parte de la autoridad competente.

<sup>2</sup> PPL Población privada de la libertad

13 MAR 2023

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia  
es de todos

Ministerio

3.- Que respecto de la PPL que cuenta con los beneficios administrativos concedidos con anterioridad se suspenda de manera temporal a fin de que el ERON se abstenga de programar la salida.

Atentamente,

Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

~~José Antonio Torres Cerón  
Jefe Oficina Asesora Jurídica~~